



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-092-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 4235 (Fibra Orión) y Sinia Capital, S.A. de C.V. (Sinia, junto con Fibra Orión, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2023**

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Fibra Orión de [REDACTED] B [REDACTED] Fuerza Eólica San Matías, S. de R.L. de C.V. (Objeto), que sea propiedad de Sinia,⁵ a través de los siguientes actos: [REDACTED] B [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁵ De acuerdo con los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Folio 011.

⁶ Folio 012.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2023

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
WKL52v0ecaw8iWly2JXHbOqe3e3BOgkbBRW KRLjhZZaBjTrGkMnqnOIBEn+RWnsOchKKGi 9DgyJjr7SOYbXZwFvSWxL0w77T2iJCSu0QT5 8haKd1lRado+AYD402icJlBlzCQ4E7hFXwxg0p zWZExEcy71o+ktrfziuzptCK/sbleieeScpcCN0q 4jhpZ+XvaLXSx6XBCE7KQi2N4DTLIHRfx+Ya 3HfpiRQOzLxrxq++BHrtwYw9q+dwOy8gGF1hJ 0GSoiHWUavhL6o1x00he/7JCCDrm1lvgH84/K G0+Ui4yqeAY9w/v9luQBoGYD82+/9ZA/hrAWg ifjEyu6irjw==	00001000000511731923	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:30 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
R7UmdlMDHgPsKcSr0iFEMr623yMfVwTPmxo YedCna1B19GyqZyCN3d/vgcmQhpiY3uVSDCn 7FhAccejyodhc2yF3ZoX1Z0gx+aGo5jiJg8Rfz 8wpufRKV12H5BBjMmoWxtVWKFUY5ax17YH 5e19AVFI1RTomRwzrnUJgxhwmW6lebuHnBS MqXtG4zJNVn9BUO3znEObc2OdimMD9OAOe ouFNlelofA9xgLP1NCYrPd27lyFnYbcLRDhwo F9nuCvmpuheaY8VHZUZdTmqVWCYGiWpBo U5dTneDa43tLqfVsvGv2ghKTxJ6zPnkJcTwiBU jxr2Z140I6D2CEgUBg==	00001000000512348861	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:28 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
gBzY6JnMvM+qJqRg98zXg8UkYlqBD3A+Lhfw +wYCE4ysPTPpup8UYI052dPgXIRxvy9WTOh RzU8lpK+31vUh2afP4Fw/S3z2+mgmR b8fkWd 8Vvg84kUyJfcRRZfyhBFIE66JvTS82jRwVgam/ VQ7kH8hXweec2Czi5LA9TKO00q067PSIF06K 7rb0iohSMwU4FcyCAG6VEI8o4eaWryRLTKI/w FqdnOXVltJ4Rqo9SX/ryY9Vvk29iDikd1QxySGAi Oljnl/xSY97naKtpgosFIOxGaVfZuavo3Ue/WWL ho7P9EJdE8ChL4COzHxEsAybr1b1VfFDLWqb aw3i7n2g==	00001000000703050164	jueves, 23 de noviembre de 2023,02:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CuRj/7shFU/yIEV9kW3RHA8yje7+G3A0ZLPy6 R7nipob+yji3zU7ersbLPsWnKA7wgxhhhW4zfJ ESRavQzdmaJUXcpdLOUZqv9DDHa6L0iRX2 vuLmifFdW/deraVknWL5IXjRBMmiasd27xWT5 p0RUuo5tzJgMtv9HXgohmESOWqkNxlj6+zR4 3No jKmdSqPgBV7c1s9mBGeccs/VZxDA/fH0xt bN8YAnrWuRBUvo6rsqTYVu+Fsim/vPMMBlj4llf 9WzLOZl8o9/Bv7F1kuor3/bYL/ZffNy40ei0vaa5f w3T+6KZPI6FuWniDYGvoaanmqEzly1rYRjY w91Ow==	00001000000505536123	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:28 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
V3awfUPclWkb8rYkG69AHcJQqSd5cv0ajMW8 0gnOx+oW6mooumuAPxwWQ1uyI08oPw2MS cZaQqE3PM5IMmxb9qDB1vWXLhHTIZQzPY 82a0kTVtBRWaw9swNw8eXK7OsiS8lvo0glQk ZwWk7fZSxZvCyyNzbOAF/+KIUpEzlxrfvqFn1z1 /vfBgSaXQxkKnZyEF9jFt9HdcDlwrk1NRam6S mkNeUvM8S6lyWL0tOT9ojQMXOfehgZfgnZGq 6ytt4F0PfdqTH5Y8277yx5WFKCj4IL83gkyOm GC1dC/MWwBQU6YHEn bKqyj9cqOSopCf5w G5bkRR+TvO7kBFDDGYg==	00001000000503429096	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:10 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
awqj38ySmxaDvQ8ok7YMej1ReU0LC8JXhuEs v8fI6Y0KxvJq8+REtQ2g2LHp1jfxlrKv0A3FjGn7 FIC+XCHoAq32qeXkX5KglXprljD3/IM86lq8Ux HcsotW5tW79f8mJZvGDHXEX994L89kNG3IC PNR0t9LAig1699ZHTbKtwXmDvV+HHQ9jo/NH e2X4wNKHE2UoVPW4KhuPtY+le6LelzEuOnZ JLxyvLP9zSudmA4k+UAq7UwxFM2/PirEangvk B/hzs63UN3Q7JLz7FYPhHsHIR5+42apss5Q9k b+ehkENpkaTUOBy/0BVIXs7SkC4zENVq7kG0 Ykx6KdTqOQ==	00001000000502924343	jueves, 23 de noviembre de 2023,01:09 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
cS8FJd+kZCvBPr5n9wxvzL11OhdltR4OkzLFU EuyPPAKX3qYVK32iJCYVluHpzBGzq/VPgKw4 6DTx3PQ+9kcwjtTet0MITMcssJj5GVvwybrAX5 /30Q92+Wn5U7i7Wktrom14tVOyP1kElqbc3U6u AO5hQIVGCUNHBPY4LCrIV9dSG1RW6j3eok U9Qk9tlibBFogY4HErxVkez5EsB5uiB7RWYxP kl7iNA+Mt8IAg6fifonxspGUpIRqOY7AXnJs6rP pXD260SGPQcfSyFZ7u9Li1ppgcn3/4pwLiXaxY +d+mhWnpZ2bLd1rSW+cJwKhkfeJpGaK8anN l3gmJrBQ==	00001000000513723553	jueves, 23 de noviembre de 2023,12:57 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
NIYXhDfzw4wHq/mdPL1yZXyhTEhbizPna5KT CosBsLrY7/4PZ+3HWlaWhU+HO3GWHzG/W GwYh9Ye8IFRjW6Aru654TJtn0pA4w7jaU11 psLbJqR1mEmu2Eo4hTcrwf8NvoNsEd4Cl3h7 2NQYD1Ud2Tw0zPGQ9wD8KiRl9I6YcmmmN Urz6IEEn0Yxzf21BnYUsYGVcnzdq1+Hx6HKQD BxltfVftl3o+zw7hXQR+VINoV2WmU3L9/UsQk NSBR1pULCZKuzRvLSDzMBcr3Unr02L7wfM H5NqwXtK6JZ2D03jhwSNvjDSNjGrAVd2+ZaR dN+0eYT8QAvHsLFic0pSWLg==	00001000000513129202	jueves, 23 de noviembre de 2023,12:41 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA